

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN		FOAD8-14	Rev. 14
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES			
PEDIDO		Página 1 de 1	

NÚMERO: 17 / CD	FECHA EMISIÓN: 16/04/2026	FECHA ENTREGA: 21/04/2026	OBJETO CONTRATO: BIENES
CONTRATO: 17/CD/008/2026			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS FEDERALES	MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO: LP	INV3P	ADPD
	AD X	ADE	CM
NO. DE PROCEDIMIENTO: IHE-AD-N33-2026			FECHA DE FALLO: N/A

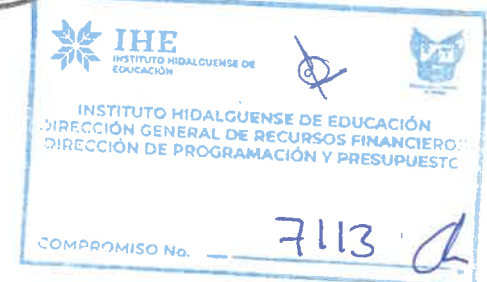
DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO		DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN	
R.F.C.: GCP0003092W8	NÚM. REQ.: 886	CLAVE Y PROYECTO PRESUPUESTAL: R013 DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GRUPO C P O DISEÑOS Y PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V.	CAPÍTULO: 2000-MATERIALES Y SUMINISTROS	RUBRO DE INGRESO: 9101020 - GASTO DE OPERACIÓN	
DOMICILIO FISCAL: VASCO DE QUIROGA 3900, NO. EXT. TORRE A PISO 10, NO. INT. 10 B, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CDMX, CP: 05348	PARTIDA PRESUPUESTAL: 273100 ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ORGANO SUPERIOR: COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	
		UNIDAD PRESUPUESTAL: DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	
		RUBRO: N/A - N/A	

NO.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
				UNITARIO:	IMPORTE:
1	33	PIEZA	CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUETA DE LATÓN DURADERO MARCA FABRICACIÓN NACIONAL	\$ 1,360.00	\$ 44,880.00
2	33	PIEZA	TAMBOR REGLAMENTARIO CON PORTATAMBOR Y PAR DE BAQUETAS MARCA FABRICACIÓN NACIONAL	\$ 1,409.00	\$ 46,497.00
FACTURAR A: R.F.C. [REDACTED] INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N, COL. VENTA PRIETA PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42080			IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL:
			CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.		\$ 91,377.00
					I.V.A. %:
					\$ 14,620.32
					OTROS CARGOS:
					0.00
					TOTAL:
					\$ 105,997.32

COMPRADOR  LIC. LUZ MARIA SPÍNOLA SEENA DIRECTORA DE ADQUISICIONES	AUTORIZACIÓN  M. EN A.L. MARGARITA AGUIRRE ESTRADA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
--	---

ELABORÓ: DIANA SAUCEDO JUÁREZ

Eliminado: RFC Instituto, INE proveedor Fundamento, con fundamento en los artículos 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigesimo Octavo, Capítulo VI numeral cuadragésimo Octavo, y Capítulo IX, Sección numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Publicas, toda vez que la información fiscal se considera como datos confidenciales.



- NOTAS:
- DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL 10% SOBRE EL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE (LAASSP HGO. ART. 66 / LAASSP ART. 69) AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR:
 - CARTA GARANTÍA DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL (DE LOS) BIEN(ES) O DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL (DE LOS) SERVICIO(S) DE POR LO MENOS UN AÑO O SEGÚN LA NATURALEZA DE ESTOS PARA LAS ADJUDICACIONES CUYO MONTO SEA INFERIOR A LAS 300 UMAS VIGENTES.
 - CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE COMPROMETE A SUMINISTRAR O PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO OFERTADO.
 - FACTURAR ACORDE A LA DESCRIPCIÓN DEL PEDIDO Y CITAR EL NÚMERO DE PEDIDO EN TODA SU CORRESPONDENCIA Y EMPAQUES
 - UNA VEZ SOLICITADA, DEBERÁ EMITIRSE LA(S) PREFACTURA(S) PARA SU REVISIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES EN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, AL MOMENTO DE SER TIMBRADA PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL I.H.E., DEBERÁ SER ENVIADA LA(S) FACTURA(S) EN PDF CON SU RESPECTIVO XML AL CORREO ELECTRÓNICO: facturacion.adquisiciones@seph.gob.mx
 - EN CASO DE NO ENTREGAR EN LA FECHA ESTABLECIDA, EL PROVEEDOR SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES APLICABLE
 - POR LO QUE HACE A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, ESTE SE REALIZARÁ EN EL LUGAR Y HORARIO CONVENIDO POR LAS PARTES



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO C P O DISEÑOS Y PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR AMADOR DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO EN TÉRMINOS DEL DECRETO QUE MODIFICA AL QUE CREÓ A "EL INSTITUTO" Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.2. QUE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADÉMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.3. QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN LA PERSONA TITULAR, DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.4. QUE LA PERSONA TITULAR, DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, DELEGÓ LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE "EL INSTITUTO", A LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCION III DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN 1.1 Y EN EL ACUERDO SE/XI/2022-5 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ASISTEN EN EL PRESENTE ACTO LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, BAJO LA SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO Y, EN SU CASO, DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO, CON LA VALIDACIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES I, IV Y XXIII, 20 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 32 FRACCIONES IV, XIV, Y 33 FRACCIONES IV Y V DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL I.H.E.

1.5. QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, RESULTA NECESARIO REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO RESPECTIVO, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y A LA PARTIDA PRESUPUESTAL APLICABLE, CUYOS DATOS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN AL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1.6. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 33 FRACCIÓN III Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN LA MATERIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.7. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1. ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,227 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2000, EXPEDIDA POR EL LIC. GUTIELLO DAVID MARTÍNEZ GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 15 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2000, CON DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANOTADOS EN EL REVERSO DEL PRESENTE; QUE EL C. CÉSAR AMADOR DE LA FUENTE REPRESENTA LEGALMENTE A LA PERSONA MORAL EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y SE HACE CONSTAR EN LA PÓLIZA NÚMERO 101 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL LIC. JOSÉ RAFAEL LUÑO BASTIDA CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 8, CON EJERCICIO EN LA PLAZA DEL ESTADO DE HIDALGO, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N-2018030046 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018 Y PRESENTA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO [REDACTED] Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, SUSPENDIDAS NI LIMITADAS SUS ATRIBUCIONES EN FORMA ALGUNA ASÍ COMO ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.

II.2. QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DISPONE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONTANDO CON PADRÓN DE PROVEEDORES EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA CON NÚMERO 6668/015-11-22 Y ESPECIALIDAD SOLICITADA EN VENTA-INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS, ENTRE OTROS.

II.3. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA, QUE, EN ATENCIÓN A LO ANTES EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EN EJERCICIO DEL RECURSO PRESUPUESTAL CITADO EN LAS DECLARACIONES, "EL INSTITUTO" ADQUIERE Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN SEÑALADA EN EL PEDIDO NÚMERO 17/CD QUE OBRA AL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD TOTAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PEDIDO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PAGO QUE SE REALIZARÁ A LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PROVEEDOR" SEÑALE MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A "EL INSTITUTO", Y SE HARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", PREVIA APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS, Y LA DEBIDA PRESENTACIÓN DEL CFDI Y/O REMISIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ CONTENER PLASMADO EL SELLO DE RECIBIDO DEL ALMACÉN DE "EL INSTITUTO", UNA VEZ REALIZADA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A FACTURAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR CONCEPTO DE "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS".

TERCERA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBROGAR, TRASPASAR O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

CUARTA. "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS Y ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS, GASTOS Y EROGACIONES QUE DEBA REALIZAR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA GARANTÍAS, FLETES, SEGUROS, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMBALAJE, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, IMPUESTOS, DERECHOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO NECESARIO PARA LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR QUE SEÑALE "EL INSTITUTO". LOS PRECIOS FUERON COTIZADOS EN MONEDA NACIONAL, SON FIJOS Y DEFINITIVOS, Y NO ESTARÁN SUJETOS A AJUSTE,

ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN O ESCALATORIA ALGUNA, AUN CUANDO SE PRESENTEN VARIACIONES EN COSTOS, CONDICIONES DE MERCADO, TIPO DE CAMBIO, INFLACIÓN O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR A "EL PROVEEDOR".

QUINTA. EL OBJETO DE ESTA OPERACIÓN SE AJUSTARÁ Estrictamente A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" Y ACEPTADAS POR "EL INSTITUTO", PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

SEXTA. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ EFECTUARSE EN EL LUGAR INDICADO EN EL PEDIDO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DENTRO DEL PLAZO Y CON FECHA LÍMITE ESTABLECIDOS EN DICHO PEDIDO.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, POR SU EXCLUSIVA CUENTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS MISMOS, CUALQUIER EVENTUALIDAD SERÁ SU RESPONSABILIDAD, LA CUAL ATENDERÁ CON PRONTITUD Y SIN COSTO ALGUNO PARA "EL INSTITUTO".

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE RESPONSABILICE POR EL PERIODO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES, RESPECTO DE LOS VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE A SUSTITUIRLOS POR OTROS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE SU OFERTA. DE IGUAL FORMA GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA CIUDADELLA, EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y DEBERÁ PRESENTARLA "EL PROVEEDOR" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", SE PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. "EL INSTITUTO" DETERMINA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNCIÓN COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL PROF. MARTÍN PÉREZ SIERRA, DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOVENA. PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" EN EL PLAZO PREVISTO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO CORRESPONDIENTE COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL 20 (VEINTE) AL MILLAR SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA SU ENTREGA O HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA COMERCIALIZAR LOS BIENES, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LOS MISMOS CUENTAN CON LAS NORMAS OFICIALES CORRESPONDIENTES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "EL INSTITUTO" QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1931 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO. SON CAUSALES PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS LAS SIGUIENTES: ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO; INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS BIENES; INCUMPLIMIENTO TOTAL EN LA ENTREGA DE LOS BIENES; BIENES ENTREGADOS QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS; ENTREGA DE MENOR CANTIDAD DE BIENES ESTIPULADOS EN EL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA UNIDAD DE MEDIDA ESTABLECIDA; INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES EN BIENES ORIGINALMENTE CONVENIDOS; PRESENTACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS APOCRÍFOS O NO VIGENTES DE BIENES CONTRATADOS; QUE EXISTA NEGOCIACIÓN PARA REALIZAR SUSTITUCIÓN DE BIENES, QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTIPULADOS; NO RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO Y LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR RECORTE PRESUPUESTAL "EL INSTITUTO" ESTE IMPOSIBILITADO A CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARÁ CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON DOS DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIONES "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARÁ FIRME EN SUS TÉRMINOS. EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, "LAS PARTES" DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO; LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE "LAS PARTES" POR CONSECUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA CUARTA. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS O CAUSALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" COBRARÁ LA PÓLIZA DE MANERA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.

DÉCIMA QUINTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DE CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDADELLA DE PACHUCA DE SOTO, EN LA FECHA QUE SE ESTABLECE EN EL PEDIDO QUE OBRA EN EL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

Eliminado: RFC Instituto, RFC proveedor Fundamento, con fundamento en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo, Capítulo VI numeral Cuadragésimo Octavo, y Capítulo IV, Sección numeral Cuincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declassificación, así como para la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la información fiscal se considera como datos confidenciales.

POR "EL INSTITUTO"		POR "EL PROVEEDOR"	
MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		C. CÉSAR AMADOR DE LA FUENTE ADMINISTRADOR ÚNICO DE GRUPO C P O DISEÑOS Y PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V.	
RESPONSABLE DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL PAGO		RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN LEGAL	
LIC. RAÚL MENDOZA MENESES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS		MTR. TEÓDULO QUINTÍN PÉREZ PORTILLO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE ADQUISICIÓN		UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO	
M. EN A. L. MARICARMEN AGUIRRE ESTRADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		PROF. MARTÍN PÉREZ SIERRA DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	
		TESTIGOS	
		MTRA. MARIA DE LOS ÁNGELES CIBRIÁN ZAVALA DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA	
		LIC. LUZ MARÍA SPINOLA PESEÑA DIRECTORA DE ADQUISICIONES	

129